



ALCALDIA DE PANAMÁ

DECRETO ALCALDICIO N° 1-2015

(De 7 de enero de 2015)

Que dicta medidas con motivo de la conmemoración de la Gesta Patriótica de enero de 1964

EL ALCALDE DEL DISTRITO DE PANAMÁ

En uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el pueblo panameño mantiene vivo el recuerdo de los panameños caídos en la Gesta Histórica y Patriótica del 9 de enero de 1964, quienes ofrendaron su vida para que hoy, cincuenta y un años después, vivamos en un país plenamente soberano;

Que al cumplirse cincuenta y un años de la gesta memorable, se declara el 9 de enero de cada año, Día de la Soberanía Nacional, en recordación de la gesta patriótica de enero de 1964, mediante la Ley 118 de 27 de diciembre de 2013;

Que conforme lo dispuesto en la referida Ley, el Día de la Soberanía Nacional se conmemorará como día de duelo nacional en homenaje a los mártires del 9 de enero de 1964, por lo que todas las oficinas públicas y privadas deberán cerrar el Día de la Soberanía Nacional y la Bandera Nacional ondeará a media asta, como expresión de duelo por las vidas sacrificadas de nuestros héroes nacionales;

Que es competencia del Alcalde conceder autorización para la realización de actividades bailables, así como para la venta de bebidas alcohólicas en el distrito y, por lo tanto, tiene igual competencia para suspender estas actividades.

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: Suspender en el distrito de Panamá el uso de cajas de música, sinfonías y equipos de audio, y la realización de actividades bailables, karaokes o conciertos amenizados por orquestas, conjuntos u otros medios de difusión o reproducción de música, desde las doce de la noche del jueves 3 de enero hasta las doce de la noche del viernes 9 de enero del presente año.

ARTICULO SEGUNDO: Suspender la venta de bebidas alcohólicas en todas las cantinas, bodegas, parrilladas, bares, tiendas y supermercados del distrito de Panamá, en el horario señalado en el artículo anterior.

ARTÍCULO TERCERO: Sancionar con multa de Cien Balboas (B/.100.00) a Mil Balboas (1,000.00) a los infractores de las disposiciones anteriores, que serán aplicadas, a prevención, por el Alcalde, los Corregidores y Jueces Nocturnos.

ARTÍCULO CUARTO: Autorizar a las unidades de la Policía Nacional, los agentes de la Vigilancia Municipal, Inspectores Municipales, Corregidores y Jueces de

FUNDAMENTO LEGAL: Ley 106 de 1973, modificada por la Ley 52 de 1984; Ley 56 de 1973, Modificada por la Ley 5 de 2007; Ley 118 de 27 de diciembre de 2013.

COMUNÍQUESE CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los siete (7) días del mes de enero de dos mil quince (2015).

El Secretario General,


GUILLERMO J. BERMÚDEZ R.

El Alcalde del Distrito de Panamá,


JOSÉ BLANDÓN FIGUEROA